

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, trece (13) de junio de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **ARLEZ CUELLAR MONTOYA**
Demandado: **LEONARDO ENRIQUE MEJIA TAVERA**
Asunto: Terminación del proceso por Pago
Radicación: No.2021-00035.-

INTERLOCUTORIO No. 0387

El apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, debidamente facultado, allega escrito mediante correo electrónico, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como consecuencia, se solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Al ser procedente lo peticionado y no existir embargo de remanentes, el Despacho accederá a ello de conformidad al art. 461 del Estatuto Procesal Civil.

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Singular, propuesto por ARLEZ CUELLAR MONTOYA contra el señor LEONARDO ENRIQUE MEJIA TAVERA, conforme a lo dispuesto por este proveído.

SEGUNDO: DECRETESE el desembargo y levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los derechos herenciales a título universal adquiridos por compraventa del señor LEONARDO MEJIA TAVERA, dentro de la Sucesión del Causante LEONARDO CUELLAR BECERRA, que se tramita en el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caqueta, bajo el radicado No. 2013-00151-00. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa desanotación del libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4b5788307a6813ad45f3a2acd520b16151a1fa29138c0c4f7f72e38df7d2fc**

Documento generado en 14/06/2023 08:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, trece de junio de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**
Demandada: **JESSICA ALEXANDRA SALAS ANDRADE**
Radicación: No. 2023-00121-00
Cuaderno: Principal No. 1 Digital.

INTERLOCUTORIO No. 0381.

Habiendo vencido el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, y teniendo en cuenta que el apoderado demandante allegó dentro de la oportunidad establecida por la norma respectiva, reforma de la demanda, se le dará trámite correspondiente.

El apoderado de la entidad demandante presentó reforma de la demanda pues cambian hechos y consecuentemente pretensiones y ha pasado a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Ya mediante auto fechado 24 de abril del año en curso se había librado mandamiento de pago al considerar que reunía los requisitos respectivos, y que le fue notificado a la ejecutada, por lo tanto, al observarse que efectivamente hubo cambios en algunos hechos y pretensiones, el Juzgado de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., representado por ALFREDO LOPEZ BACA CALO, y demandada JESSICA ALEXANDRA SALAS ANDRADE, por lo anteriormente considerado.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., representado por ALFREDO LOPEZ BACA CALO, y en contra de la señora **JESSICA ALEXANDRA SALAS ANDRADE**, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$230.371.953.54) MONEDA LEGAL, por concepto de capital, representados en el título valor pagaré número **M026300105187601589611094747**, que incluyen las obligaciones 00130364389600317289, 00130158669614500716, 00130364315000742809, 00130364305000797787, más los intereses bancarios moratorios a la máxima tasa permitida, sobre dicha suma, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es; desde el 17 de abril de 2023, hasta cuando el pago de la obligación en dinero efectivo se produzca.

2) Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$49.469.809.2) MONEDA LEGAL, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, de acuerdo con la carta de instrucciones.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la ejecutada ya se encuentra notificada del auto mandamiento de pago de fecha 24 de abril de 2023, **NOTIFÍQUESELE** este proveído por estado, de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P., y se le conceden tres (3) días para pagar y cinco (5) días para excepcionar, términos que correrán pasados tres días desde dicha notificación por estado.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: Ya se encuentra reconocida la personería para actuar del doctor OMAR ENRIQUE MOTAÑO ROJAS, como apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., representado por ALFREDO LOPEZ BACA CALO, en auto que antecede, y ya mencionado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd73944e7b9ec4f3cc6ddd24b9c6a9a5e47b26f63c722184c097c7262c4a4f4**

Documento generado en 14/06/2023 08:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, trece de junio de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ**
Demandado: **MIGUEL OROZCO MENESES**
Asunto: Decidir petición
Radicación: No. 2014-00229-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En escrito que antecede, la consignante para hacer postura en la licitación que estaba señalada para el 10 de mayo del año en curso, la cual no se efectuó, solicita se le devuelva el dinero respectivo.

Lo petitionado es procedente por lo que el Juzgado

D I S P O N E:

1.- PÁGUESE el título de depósito judicial No. 475030000445173, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/Cte. (\$4.255.800,00), a favor de la señora LEIDY MOSQUERA SÁNCHEZ, identificada con la C.C. No. 1.117.496.900.

2.- Para el cumplimiento del punto anterior, ofíciase ante el Banco Agrario para lo pertinente.

Cúmplase.

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 919979f7503d6dc203010b25aef48bc5a068175a83ed1b7e36fcc8a2c76bda36

Documento generado en 14/06/2023 08:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>